

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA JURÍDICA EN DERECHO INDÍGENA, DERECHOS HUMANOS Y PATRIMONIO CULTURAL, PARA EL PUEBLO MAPUCHE EN LAS COMUNAS DE SAN RAMÓN, LA GRANJA Y LA PINTANA, REGIÓN METROPOLITANA ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y GUSTAVO ENRIQUE NAMUNCURA SALGADO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 083

SANTIAGO, 27 DE MARZO DE 2024

VISTOS: La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.S. N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el artículo 10, N° 7, letra d) del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6°, N° 1, letra a) y N° 2, del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; el D.S. N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023, que deroga Resolución Exenta N° 71 de 2021, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; la Resolución Exenta 122512/217/2024, de 17 de enero de 2024, que nombra a don Ricardo Gabriel Díaz Morales en cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel; la Resolución Exenta N° 956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance Nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial; la Resolución Exenta N° 504, de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que formaliza la coordinación técnica del proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas y afrodescendiente en Chile; lo establecido en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, el mismo cuerpo normativo referido tiene como principio, entre otros, el de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, que significa: “Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena”.
3. Que, además, conforme a su artículo 3°, N° 4, es función y atribución del Ministerio: “Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su Accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones”. Además, conforme al artículo 12 de la misma ley, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tiene como objeto el proponer políticas al Ministro y diseñar y evaluar

planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

4. Que, el artículo 6° N° 1 letra a), y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consagra el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
5. Que, a través de la resolución Exenta N° 956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, se dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance Nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial.
6. Que, el artículo 10, N° 7, letra d) del D.S N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que procede, excepcionalmente, la contratación directa: *“Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.”*
7. Que, el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno se trata de un proyecto específico en que la contratación de servicios de asesoría a los consultados debe ser respetando el principio de buena fe y considerando sus características propias y la opinión de los pueblos, por lo que no resulta compatible, en este aspecto, la utilización del procedimiento de licitación pública.
8. Que, en el contexto del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente chileno, se requieren los servicios de asesoría técnica en ciencias sociales, pluralismo, relaciones interculturales, naciones originarias y medio ambiente, para el pueblo Mapuche en la Región Metropolitana.
9. Que, de acuerdo a lo señalado en Acta N°3 DIÁLOGO DE INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN que congregó a las comunas de la Pintana, La Granja y San Ramón, realizado con fecha 09 de diciembre de 2023, en la comuna de San Ramón, Región Metropolitana, con asistencia de representantes del Pueblo Mapuche, se propuso como asesor a Gustavo Enrique Namuncura Salgado, constando ello como un acuerdo entre los asistentes a dicha reunión; por tanto, cumple con los requisitos técnicos que hacen que su contratación sea imperativa para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ya que es requerido por y para las organizaciones del Pueblo Mapuche, en el contexto del proceso de consulta previa, para la nueva legislación patrimonial. Fundado en la experiencia suficientemente acreditada con currículum vitae que consta en expediente.
10. Que, se adjunta a la presente resolución, un Informe Técnico N° 2, de febrero de 2024, suscrito por la contraparte técnica, Sra. Isabel Pallaleo Pallaleo, Coordinadora Regional del Proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente Chileno de la Región Metropolitana, que certifica la capacidad técnica del/la proveedor/a, para el servicio requerido en la Región Metropolitana, para la etapa de discusión interna a comunidades y territorios participantes del proceso de Consulta Previa. Señalando que:

“Se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Servicio, contratar con don Gustavo Enrique Namuncura Salgado, cédula de identidad N°16.476.001-4, quien es licenciado en ciencias jurídicas con expertise en derecho indígena con amplio dominio en temáticas de patrimonio cultural indígena. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Destaca por su labor en derechos humanos y pueblos indígenas, con experiencia en la Convención Constitucional y proyectos de investigación intercultural. Ha

colaborado en el diseño de talleres y en asesoría jurídica. Su perfil incluye roles en organismos como la Oficina Especializada de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Con formación continua, ha cursado diplomados y especializaciones, evidenciando su compromiso con la memoria democrática y los derechos humanos”, lo que hace indispensable su contratación.

11. Que, en virtud de lo señalado, se recomienda contratar los servicios del experto **Gustavo Enrique Namuncura Salgado, cédula de identidad N° 16.476.001-4**, por el monto de **\$1.000.000.- (un millón de pesos) brutos**, y conforme a Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2, de 28 de febrero de 2028, emitido por la Dirección Regional Metropolitana, como asesor técnico jurídica en derecho indígena, derechos humanos y patrimonio cultural, para el Pueblo Mapuche en las comunas de San Ramón, La Granja y La Pintana, Región Metropolitana, en el proceso de consulta previa para la nueva legislación patrimonial, cumpliendo con las siguientes actividades:
- a. Reuniones de entrega de información y planificación con equipos de coordinación regional de la consulta previa y la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, para recibir la retroalimentación de la metodología acordada en la región y avances del proceso.
 - b. Informe de diagnóstico y análisis crítico de los tres Pilares consultados, propuestas de discusión para las organizaciones indígenas, organización y metodología de trabajo con las organizaciones indígenas, calendarización de reuniones, sistematización de acuerdos y desacuerdos de cada pueblo respecto de la temática consultada, emisión y redacción de actas e informes de reuniones y listas de asistencia.
 - c. Entrega de informe de final de asesoría en CPIA, dando cuenta de las tareas realizadas con el pueblo Mapuche.

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** la contratación mediante trato directo del servicio de asesoría técnica jurídica en derecho indígena, derechos humanos y patrimonio cultural, para el Pueblo Mapuche en las comunas de San Ramón, La Granja y La Pintana, Región Metropolitana, que ejecutará **Gustavo Enrique Namuncura Salgado, cédula de identidad N° 16.476.001-4**, por la suma total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos) brutos**, según propuesta técnica, económica y currículum vitae, que se adjunta a la presente resolución.
2. **APRÚEBESE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el experto **Gustavo Enrique Namuncura Salgado, cédula de identidad N° 16.476.001-4**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA JURÍDICA EN DERECHO INDÍGENA, DERECHOS HUMANOS Y PATRIMONIO CULTURAL, PARA EL PUEBLO MAPUCHE EN LAS COMUNAS DE SAN RAMÓN, LA GRANJA Y LA PINTANA, REGIÓN METROPOLITANA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
GUSTAVO ENRIQUE NAMUNCURA SALGADO

En Santiago, Región Metropolitana, con fecha 18 de marzo de 2024, comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente el “**SERPAT**”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Regional Metropolitana, don **Ricardo Gabriel Díaz Morales**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.087.947-0, domiciliado para estos efectos en calle Nueva York N°80, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y

por otra parte doña **GUSTAVO ENRIQUE NAMUNCURA SALGADO**, chileno, cédula nacional de identidad N° **16.476.001-4**, domiciliado para estos efectos en Gerónimo de Alderete N° 2067, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “el/la profesional”, ambos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El SERPAT requiere la contratación de don **GUSTAVO ENRIQUE NAMUNCURA SALGADO**, cédula nacional de identidad N°**16.476.001-4**, para la ejecución del servicio de asesoría técnica jurídica en derecho indígena, derechos humanos y patrimonio cultural, para el Pueblo Mapuche en las comunas de San Ramón, La Granja y La Pintana, Región Metropolitana, participante de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente (CPIA) en la Región Metropolitana.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato:

- Cotización entregada por la profesional que asciende al monto bruto total de **\$ 1.000.000 (un millón de pesos) brutos;**
- Informe técnico de contratación N° 2, de febrero de 2024, emitido por coordinador/a CPIA Regional;
- Acta o certificado o carta de reconocimiento/recomendación de una organización indígena o afrodescendiente;
- Declaraciones juradas;
 - o Declaración jurada confidencialidad;
 - o Declaración simple;
 - o Declaración jurada de habilidad;
- Currículum Vitae;
- Copia de cédula de Identidad;
- Certificado de habilidad en Mercado Público.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: Por el presente acto el Profesional se obliga a ejecutar los servicios de asesoría técnica jurídica en derecho indígena, derechos humanos y patrimonio cultural, para el Pueblo Mapuche en las comunas de San Ramón, La Granja y La Pintana, Región Metropolitana.

Además, el profesional deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Reuniones de entrega de información y planificación con equipos de coordinación regional de la consulta previa y la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, para recibir la retroalimentación de la metodología acordada en la región y avances del proceso.
- b. Informe de diagnóstico y análisis crítico de los tres Pilares consultados, propuestas de discusión para las organizaciones indígenas, organización y metodología de trabajo con las organizaciones indígenas, calendarización de reuniones, sistematización de acuerdos y desacuerdos de cada pueblo respecto de la temática consultada, emisión y redacción de actas e informes de reuniones y listas de asistencia.
- c. Entrega de informe final de asesoría en CPIA, dando cuenta de las tareas realizadas con el pueblo Mapuche.

Se coordinará en conjunto con el nivel central y con el equipo de la región Metropolitana, ambos de la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente, para recibir orientaciones técnicas, administrativas y programáticas, en el desempeño y ejecución de sus servicios a entregar, conforme a lo señalado en su propuesta económica.

El experto declara en lo académico y laboral: haber cursado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (2009), y tener experiencia profesional en materia de Derechos Humanos y pueblos indígenas, derechos culturales. Haber realizado cursos de especialización en Memoria democrática y Derechos Humanos, impartido por CEDIDH, de la Universidad Austral (2023), curso de especialización en Estado de Derecho, Constitucionalismo y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, impartido por CEDIDH, Universidad Austral (2021), diplomado en Lingüística y culturas indígenas, impartido por la Universidad de Chile (2017), y diplomatura en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2021). En lo laboral informa ser apoyo en docencia en materia de pueblos indígenas y derechos humanos en Diplomado sobre Género, Etnicidad y Políticas Públicas, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile (2021 a 2023), asesor en materia de derechos culturales y pueblos indígenas para el proyecto “Propuesta de modelo de investigación participativa intercultural de elementos de patrimonio cultural inmaterial que pertenezcan a pueblos indígenas y tribal afrodescendiente para ser aplicado en el marco del proceso para la salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial en Chile”, en el marco de la Línea Intercultural del Convenio de colaboración y transferencia de recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Cátedra Indígena de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile (2022 a 2023), asesor jurídico de equipo de convencional constituyente Rosa Catrileo Arias, en Convención Constitucional (2021 a 2022), diseño de taller de gestión local del patrimonio cultural inmaterial, en Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, sobre derechos culturales, derechos colectivos y la tutela del patrimonio cultural inmaterial para sus comunidades legatarias (2021), Plataforma Constitucional Indígena de la Facultad de Derecho Universidad de Chile y PNUD (2021 a 2022), entre otros.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: Por razones de buen servicio, se ha iniciado el contrato el 15 de febrero de 2024, conforme lo requerido por las organizaciones y asociaciones Mapuche, en Acta N° 3 de fecha 09 de diciembre de 2023, correspondientes a las comunas de La Pintana, La Granja y San Ramón, y tendrá una vigencia hasta el 09 de abril de 2024.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, mediante resolución fundada, se podrá renovar hasta por un nuevo periodo, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el alcance de la renovación, evaluación del profesional, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. HONORARIOS: Se conviene un honorario total por la suma de **\$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos) brutos.**

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar un único pago dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de boleta de honorarios legalmente extendida, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la entrega de los productos señalados en la cláusula tercera al 09 de abril de 2024, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

La boleta de honorarios deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT: 60.905.000-4
Giro: Cultura
Domicilio: Huérfanos 1515, entrepiso CEDOC, Santiago.
Descripción: Orden de compra N° (ingresar número de orden de compra).

Del pago que se efectúe el SERPAT retendrá el porcentaje que legalmente corresponda por concepto de impuesto a la renta.

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor total del contrato.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN: El Profesional no podrá concertar con terceros la subcontratación total o parcial del contrato, según lo dispuesto en el artículo 76, N°1 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al profesional ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. MULTAS: El SERPAT, a través de la Unidad Técnica a cargo del cumplimiento de los servicios, aplicará al profesional multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

- 0,5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los productos requeridos, con un tope de 5 días corridos.
- 1 UF cuando el profesional no realice las funciones planificadas y encomendadas, según cronograma y planificación, con un tope de 5 días corridos.
- 1 UF cuando no se entreguen los servicios que posibilitan la continuación e implementación del proyecto, con un tope de 3 UF.

El experto podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Profesional en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y el Profesional deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el Profesional deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO PRIMERO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el profesional con el SERPAT, ni dependencia, ni sujeción de horario.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD: El profesional deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el profesional no cumpla con las actividades y productos comprometidos, o manifieste que no podrá cumplir con el total de los Servicios comprometidos.
- Cuando el profesional demore más de 15 días corridos en la entrega de los informes requeridos.
- Cuando el profesional divulgue información de la consulta, sin previa autorización de la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a. El profesional que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- b. Cuando se generen atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Profesional por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Profesional podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por Profesional en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el profesional, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo

acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el profesional incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Profesional y tres ejemplares para el SERPAT.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍA: La personería de don Ricardo Gabriel Díaz Morales, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Dirección Regional Metropolitana, consta en la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023, que deroga Resolución Exenta N° 71 de 2021, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; y la Resolución Exenta 122512/217/2024 de 17 de enero de 2024 que le nombra en cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel.

FIRMARON: RICARDO GABRIEL DÍAZ MORALES, DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y GUSTAVO ENRIQUE NAMUNCURA SALGADO.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de (bruta) **\$1.000.000.- (un millón de pesos) brutos**, con cargo al **subtítulo 24.03.198** del presupuesto aprobado para la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Chile del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2024.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



**RICARDO GABRIEL DÍAZ MORALES
DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



OLT/DMF/JHP/MRC/JAIL/DAO/CMG/tms

Distribución:

1. Gestión Administrativa Dirección Regional
2. Oficina de Partes Dirección Regional
3. CPIA Nivel Central
4. Archivo